



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de septiembre de 2012
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República del Congo ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República del Congo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y tiene el honor de remitir adjunto el informe del Gobierno de la República del Congo sobre la aplicación de esa resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de septiembre de 2012
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República del Congo ante las Naciones Unidas**

**Primer informe de la República del Congo relativo a
la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo
de Seguridad**

Preámbulo

La proliferación ilícita de las armas de destrucción en masa constituye una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, el futuro del planeta depende de la capacidad de todos los agentes de la comunidad internacional para trabajar juntos a fin de elaborar marcos normativos eficaces y adecuados para prevenir todo tipo de amenazas, sea cual sea su origen.

En concreto, corresponde a los Estados reforzar las medidas de prevención para impedir a todos los agentes no estatales que fabriquen, adquieran, posean, desarrollen, transporten, transfieran o empleen armas de destrucción en masa con fines terroristas y disuadirles de que lo hagan.

Para lograr este objetivo claramente justificado, el 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), que constituye el instrumento esencial de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares, químicas, biológicas o bacteriológicas.

En el marco de la aplicación del principio de desarme general y completo del planeta, la República del Congo es parte en numerosos instrumentos internacionales, regionales y subregionales. En la esfera nacional, la República del Congo ha puesto de manifiesto su compromiso con la aprobación de varios instrumentos pertinentes para la lucha contra las armas de destrucción en masa.

El presente informe se ha elaborado y se ha presentado al Comité en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de la República del Congo. El informe consta de los siguientes apartados:

- Presentación general del Congo;
- Instrumentos internacionales en los que es parte el Congo;
- Compromisos políticos del Congo;
- Marco jurídico;
- Medios de control;
- Asociaciones en el ámbito de las armas de destrucción en masa;
- Dificultades observadas en la aplicación de la resolución 1540 (2004);
- Sugerencias para el Comité.

I. Presentación general del Congo

La República del Congo consiguió su independencia el 15 de agosto de 1960. Su territorio tiene una superficie de 342.000 km² y se estima que su población es de unos 4 millones de habitantes.

El Congo es un país de tránsito que dispone de un puerto marítimo de aguas profundas, ferrocarril y vías fluviales navegables todo el año en el río Congo, que es el segundo río más caudaloso del mundo después del Amazonas. Su suelo y su subsuelo acumulan importantes recursos naturales que permiten vislumbrar un futuro esperanzador para este país.

Consciente de las ventajas de las que disfruta, el Congo ha puesto en marcha un ambicioso programa de modernización e industrialización de su tejido socioeconómico para convertirse en un país emergente hacia 2025.

Conforme a la Constitución de 20 de enero de 2002, el régimen político del Congo es democrático y se basa en la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

En este marco, el Congo mantiene buenas relaciones con sus vecinos y contribuye incansablemente al arreglo pacífico de controversias en el continente africano.

El Congo otorga gran importancia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y no escatima esfuerzos en el cumplimiento de los compromisos asumidos a tal efecto.

II. Instrumentos internacionales

2.1 En el ámbito internacional

El Congo es parte en los siguientes instrumentos:

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobado en Washington el 1 de julio de 1968, al que se adhirió el Congo el 23 de octubre de 1978;
- El Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, aprobado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971, al que se adhirió el Congo el 23 de octubre de 1978;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobada en Londres y Moscú el 10 de abril de 1972, a la que se adhirió el Congo el 23 de octubre de 1978;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, aprobada en Ginebra el 3 de septiembre de 1992 y ratificada por el Congo el 29 de mayo de 2007.

2.2 En el ámbito regional

El Congo es parte en las siguientes convenciones:

- La Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos, aprobada en Bamako el 30 de enero de 1991 y ratificada por el Congo el 25 de junio de 1997;
- La Convención de la OUA sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, firmada el 14 de julio de 1999 y ratificada el 8 de septiembre de 2006.

Además, el Congo es signatario de varios instrumentos aprobados tanto en el ámbito internacional como regional. A modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes:

- El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996 y firmado en febrero de 1997;
- El Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), aprobado en Addis Abeba (Etiopía) en julio de 1995 y firmado el 27 de enero de 1997.

Asimismo, en el marco de la lucha contra el terrorismo, el Congo es parte en algunos convenios y convenciones, entre los que figuran las siguientes:

- El Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Convenio de Tokio), aprobado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 y ratificado el 13 de noviembre de 1978;
- El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Convenio de La Haya), aprobado el 16 de diciembre de 1970, al que se adhirió el Congo el 24 de noviembre de 1989;
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ratificado el 20 de abril de 2002.

2.3 En el ámbito subregional

En su calidad de Estado miembro de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), el Congo es parte en varios instrumentos internacionales, entre los que se incluyen los siguientes:

- El Acuerdo de cooperación en materia de policía criminal entre Estados del África Central, firmado en Yaundé el 29 de abril de 1999;
- El Reglamento núm. 08/05-UEAC-057-CM-13 relativo a la aprobación de la Convención sobre la lucha contra el terrorismo en el África Central, firmado en Libreville el 4 de noviembre de 2004;
- El Reglamento núm. 14/99/CEMAC-036-CM-03, de 17 de diciembre de 1997, por el que se aprueba el Código de Navegación de la CEMAC y la República Democrática del Congo;

- El Reglamento núm. 01/03-CEMAC-UMAC, de 4 de abril de 2003, relativo a la prevención y la represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el África Central;
- El Reglamento núm. 02/02/CEMAC/UMAC/CM, de 14 de abril de 2002, relativo a la organización y el funcionamiento del Grupo de Acción contra el blanqueo de capitales en el África Central;
- El Reglamento COBAC R-2005/01 relativo a los procedimientos aplicables a los establecimientos obligados a presentar informes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el África Central.

Conforme al artículo 184 de la Constitución de la República del Congo, las convenciones internacionales forman parte de su ordenamiento jurídico nacional desde el momento de su ratificación y tienen valor superior al de las leyes. En su caso, esas convenciones tienen aplicación directa.

III. Compromisos políticos

En numerosas ocasiones, las autoridades de la República del Congo han asumido compromisos políticos para apoyar la aplicación de la resolución 1540 (2004) y han condenado las actividades de proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores realizadas por agentes no estatales.

En el marco del apoyo a la aplicación de la resolución 1540 (2004) cabe citar, a modo de ejemplo, el discurso pronunciado por el Ministro de la Presidencia encargado de la defensa nacional en la conferencia de expertos de los Estados partes en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Viena en 2011.

Mediante medidas de represión contempladas en las leyes y reglamentos en vigor en la República del Congo se condenan sistemáticamente las actividades de proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores llevadas a cabo por los agentes no estatales.

Además, el Congo ha participado en dos seminarios organizados por la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear, uno sobre la reducción de las amenazas de las fuentes radiactivas en el mundo, celebrado en Marruecos en junio de 2010, y otro sobre la localización y la salvaguardia de fuentes radiactivas huérfanas, celebrado en Mauricio en septiembre de 2010.

IV. Marco jurídico

Aparte de los instrumentos internacionales relativos a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa firmados o ratificados por el Congo, este país dispone de varios instrumentos jurídicos que pueden permitirle alcanzar el resultado que persigue la resolución 1540 (2004).

En esos instrumentos se prevén sanciones en caso de violación tanto para los autores como para los cómplices.

Acorde con el espíritu de la resolución 1540 (2004), en la que se solicita a los Estados que aprueben medidas legislativas concretas, en el Congo se está tramitando

la aprobación de un proyecto de ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas.

Esas medidas tienen carácter constitucional, legislativo y reglamentario.

4.1 Disposiciones constitucionales

Con el ánimo de enriquecer el patrimonio universal, el Congo consagró en el preámbulo de la Constitución de 20 de enero de 2002 su adhesión a los valores de la paz, la libertad, la igualdad, la justicia, la tolerancia y la probidad, así como las virtudes del diálogo, como principios cardinales de la nueva cultura política.

El artículo 37 de la Constitución dispone que “el tránsito, la importación, el almacenamiento, el enterramiento, el vertimiento en aguas continentales y espacios marítimos bajo jurisdicción nacional y la dispersión por el espacio aéreo de desechos tóxicos, contaminantes o radiactivos o de cualquier otro producto peligroso, procedente o no del extranjero, constituirán un delito castigado por la ley”.

En virtud del artículo 36 de la Constitución, la ley establecerá “las condiciones de almacenamiento, manipulación, incineración y eliminación de los desechos tóxicos, contaminantes o radiactivos procedentes de las fábricas y otros establecimientos industriales o artesanales instalados en el territorio nacional”.

4.2 Disposiciones legislativas y reglamentarias

La legislación congoleña está constituida por un conjunto de leyes y reglamentos que regulan la utilización y la manipulación de las sustancias peligrosas que pueden emplearse en el proceso de fabricación de armas de destrucción en masa. En esos textos normativos se establecen sanciones para las personas físicas o jurídicas que infrinjan sus disposiciones.

A modo de ejemplo cabe citar las siguientes leyes y reglamentos:

- La Ley núm. 25/62, de 21 de mayo de 1962, de regulación de los establecimientos peligrosos, insalubres y molestos;
- La Ley núm. 37/62, de 22 de diciembre de 1962, del régimen especial de los explosivos;
- La Ley núm. 003/91, de 23 de abril de 1991, de protección del medio ambiente;
- La Ley núm. 24-94, de 23 de agosto de 1994, por la que se aprueba el Código de los Hidrocarburos;
- La Ley núm. 8/98, de 31 de octubre de 1998, de definición y represión del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;
- La Ley núm. 4-2005, de 11 de abril de 2005, por la que se aprueba el Código de la Minería;
- La Ley núm. 5/2009, de 22 de septiembre de 2009, de la represión de la corrupción;

- El Código Penal congoleño sanciona la posesión ilegal de todo tipo de armas;
- El Decreto núm. 68/166, de 24 de junio de 1968, por el que se establecen las condiciones de aplicación de la Ley núm. 37/62;
- El Decreto núm. 2008-64, de 31 de marzo de 2008, por el que se establecen las modalidades de organización, funcionamiento y financiación de la Agencia Nacional de Investigación Financiera;
- La Orden, de 30 de abril de 1932, por la que se regula la importación, el comercio y la posesión de sustancias venenosas en el África Ecuatorial francesa.

V. Medios de control

1. El Congo ha establecido un comité nacional encargado del seguimiento y la coordinación de las medidas de aplicación de la resolución 1540 (2004). Ese comité está compuesto por representantes de las instituciones y una secretaría permanente. Sus principales funciones son las siguientes:

- Evaluar y coordinar todas las medidas destinadas a aplicar la resolución 1540 (2004);
- Elaborar los informes del Gobierno;
- Redactar el Plan de Acción Nacional;
- Asegurar la regulación de las fuentes radiactivas;
- Velar por la buena gestión de las sustancias explosivas de uso civil en las canteras, las minas, las obras públicas y la ingeniería agrícola;

2. Las actividades legales que implican o pueden implicar el empleo de materiales conexos son, en particular, las llevadas a cabo en los siguientes ámbitos:

- Laboratorios, especialmente en los servicios de radiología de los hospitales y en la Facultad de Ciencias de la Universidad Marien Ngouabi;
- Fábricas que utilizan productos químicos y manipulan sustancias derivadas;
- Empresas de prospección y producción de petróleo;
- Empresas de obras públicas;
- Minas y sectores energético e hidráulico, con carácter general;

3. La legislación y la reglamentación pertinentes que regulan las actividades lícitas en que se emplean materiales conexos comprenden códigos (sobre aduanas, minas, bosques, agua y energía), leyes, órdenes, reglamentos y decretos;

4. En la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas y en los cuadros I, II y III anexos a la Convención sobre las armas químicas figuran las listas de control que establecen y determinan los materiales conexos de que dispone el Congo;

5. Se adoptan medidas a diferentes niveles para contabilizar los materiales conexos y eventualmente mantenerlos bajo control;

6. En las diferentes leyes se incluyen medidas de control de los materiales conexos;
7. En la esfera de la formación, el personal de las diferentes administraciones competentes ha participado en seminarios o conferencias destinados a desarrollar la capacidad para controlar el tráfico de los materiales conexos y la gestión de las cuestiones vinculadas a las actividades realizadas con esos materiales, especialmente en las aduanas, la defensa, la policía, los servicios especiales y la seguridad civil;
8. La instrucción en la esfera de las armas de destrucción en masa es una de las disciplinas que se imparten en las escuelas y centros de formación militares;
9. En las fronteras, las aduanas disponen de escáneres para ver qué transportan los contenedores. No obstante, las infraestructuras y los equipos siguen siendo muy insuficientes;
10. Los principales mecanismos de control de las importaciones, las exportaciones, los transbordos y el tránsito de los materiales conexos son el Código de Aduanas y la regulación aduanera;
11. Cada administración competente dispone de un centro de coordinación en los tres ámbitos (nuclear, biológico y químico). Sin embargo, no existe ningún mecanismo de coordinación que pueda facilitar la comunicación y la armonización de los métodos de trabajo;
12. Cabe destacar que se está tramitando la aprobación de un proyecto de ley de aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que, entre otras cosas, establece la creación de una autoridad nacional encargada de controlar a los organismos que trabajan con productos químicos.

VI. Asociaciones internacionales

En el marco de la cooperación internacional, el Congo:

1. Mantiene contactos con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por conducto del Centro Internacional de Iniciativas, que vela por la salvaguardia de las fuentes radiactivas y la seguridad de los materiales radiactivos;
2. Se relaciona con el Grupo de Acción Financiera (GAFI) por conducto del Ministerio de Finanzas, en especial mediante el Grupo de Acción contra el blanqueo de capitales en el África Central, que tiene condición de observador ante el GAFI. Esto significa que ese órgano de la CEMAC debe adoptar las normas del GAFI;
3. Mantiene una estrecha asociación en el ámbito nuclear con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y dispone de un centro nacional de datos;
4. Participó en el taller de sensibilización sobre los centros de excelencia con respecto a las sustancias químicas, biológicas y radiológicas, organizado por la Comisión Europea y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y celebrado en Nairobi (Kenya) en febrero de 2012;

5. Dispone de una Agencia Nacional de Investigación Financiera, conforme al artículo 25 del Reglamento 01/03-CEMAC-UMAC, de 4 de abril de 2003, relativo a la prevención y represión de los capitales y la financiación del terrorismo en el África Central;

6. Aplica la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas, de marzo de 2008, relativa a los productos que se pueden utilizar como materiales conexos en la fabricación de armas químicas;

7. Mantiene relaciones de cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. En este sentido, se han puesto en marcha las siguientes iniciativas:

- La misión en el Congo, en agosto de 2010, de un experto que procedió a inspeccionar los laboratorios químicos con miras a su actualización y a la creación de servicios dedicados al análisis de la contaminación de las aguas en Brazzaville y Pointe-Noire, así como de un centro para controlar los productos químicos importados o en tránsito en el puerto de Pointe-Noire;
- La organización en noviembre de 2011 en Brazzaville y Pointe-Noire de jornadas de sensibilización sobre las armas químicas para parlamentarios y autoridades de los sectores público y privado;
- La asesoría jurídica en la elaboración de un proyecto de ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas.

Por otro lado, el Congo fue propuesto por sus homólogos africanos para albergar la 11ª reunión de los Estados partes en la Convención sobre las armas químicas;

8. La organización y el funcionamiento del Grupo de Acción contra el blanqueo de capitales en el África Central, regulado por el Reglamento núm. 02/02/CEMAC/UMAC/CM, de 14 de abril de 2002 (Yaundé);

9. La celebración en el Congo, los días 14 y 15 de octubre de 2010, del taller regional de desarrollo de los centros nacionales de datos, que condujo a la creación del Centro Nacional de Datos del Congo;

10. La participación en el seminario regional de divulgación para los países africanos titulado “Cumbre de Seguridad Nuclear y la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear”, celebrado en Rabat (Marruecos) los días 21 y 22 de noviembre de 2011.

VII. Dificultades

Entre las dificultades a las que se enfrenta la República del Congo en la aplicación de la resolución 1540 (2004) cabe destacar las siguientes:

1. Unas infraestructuras inadecuadas e insuficientes;
2. Un escaso nivel de divulgación de las convenciones sobre las armas de destrucción en masa;
3. La falta de mecanismos específicos de gestión de cada instrumento jurídico sobre las armas de destrucción en masa;

4. La ausencia de un mecanismo nacional de seguimiento y coordinación de las actividades de control y de lucha contra las armas de destrucción en masa;
5. Unos equipos insuficientes, vetustos e inadecuados;
6. La insuficiencia de recursos humanos formados en la lucha contra las armas de destrucción en masa.

VIII. Sugerencias

En el párrafo 7 de la resolución 1540 (2004) se invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a prestar asistencia a otros países, por ejemplo, en materia de información y en los ámbitos técnico y reglamentario.

Habida cuenta de lo indicado anteriormente, la República del Congo solicita que el Comité le preste asistencia en las siguientes esferas:

1. La puesta en marcha de un mecanismo nacional de seguimiento y coordinación de las actividades de control y de lucha contra las armas de destrucción en masa;
2. La realización de campañas de divulgación de las convenciones sobre las armas de destrucción en masa mediante talleres y seminarios, especialmente en las grandes ciudades del país y las ciudades fronterizas;
3. El apoyo en la construcción de instalaciones;
4. La adquisición de equipos y laboratorios de control apropiados;
5. La creación de un marco jurídico e institucional relativo a la aplicación de la resolución 1540 (2004);
6. El desarrollo de la capacidad de los diferentes agentes involucrados en la aplicación de la resolución 1540 (2004).

No obstante, el Gobierno del Congo no escatima esfuerzos en la aplicación progresiva de la resolución 1540 (2004).